

**PONDERACIÓN APLICADA EN LA PARTIDA
DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN**

VARIABLES DE LOS EJES DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN	PONDERACIÓN
ASIGNACIÓN BÁSICA	10%
SITUACIONES ESPECIALES	20%
INMIGRANTES EMPADRONADOS	35%
TRABAJADORES AFILIADOS AL R.E.A.	10%
AFILIADOS EN ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL	25%
TOTAL	100%

— Partida de refuerzo educativo.

La partida de refuerzo educativo se asigna en función de los siguientes criterios:

- Número total de menores extracomunitarios escolarizados en enseñanza no universitaria.
- Número de menores extracomunitarios escolarizados en enseñanza no universitaria procedentes de países no hispanohablantes.

PONDERACIÓN APLICADA EN LA PARTIDA DE REFUERZO EDUCATIVO

VARIABLES DEL EJE REFUERZO EDUCATIVO	PONDERACIÓN
MENORES INMIGRANTES ESCOLARIZADOS	60%
MENORES DE PAÍSES NO CASTELLANOHABLANTES	40%
TOTAL	100%

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Extremadura, para la construcción de un Centro Estatal de Referencia y un Centro de Atención a Personas con Discapacidad en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Habiéndose firmado el día 21 de julio de 2005 un Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Extremadura para la construcción de un Centro Estatal

de Referencia y un Centro de Atención a Personas con Discapacidad en el territorio de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del protocolo de colaboración que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 19 de septiembre de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

A NEJO

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO ESTATAL DE REFERENCIA Y UN
CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

En Mérida, a 21 de julio de 2005

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (B.O.E. nº 94 de 18 de abril de 2004).

De otra, el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, nombrado por Real Decreto 816/2003, de 23 de junio (B.O.E. Nº 150 de 24 de junio de 2003).

Ambas partes intervienen en nombre y representación de sus respectivas instituciones, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente protocolo en los términos que en él se contienen, y al efecto,

EXPONEN

I

Que la Constitución Española establece dentro del Capítulo III referido, los principios rectores de la política social y económica, una amplia gama de compromisos que los poderes públicos deben promover, asegurar y garantizar.

De un lado, en el art. 49 se prevé la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, de otra, en el art. 50 se garantiza la promoción del bienestar social de la tercera edad y, por último, en el art. 39.1 se asegura la protección social, económica y jurídica de la familia. En definitiva, se trata de promover las condiciones que permitan la mayor libertad, igualdad y participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social en nuestro país como establece el art. 92. de nuestra Carta Magna.

En el artículo 149.1.17º, la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas, y en su artículo 148.1.20 dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

II

Que el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, asigna al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, entre otras, la dirección de las políticas de cohesión social, de bienestar, de promoción de la igualdad y de atención a las familias.

Posteriormente, el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, configura el citado Departamento como el responsable de dirigir las citadas políticas en el ámbito de la Administración General del Estado, atribuyendo su planificación, ejecución, impulso y coordinación a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, en la que queda adscrita la Entidad Gestora de la Seguridad Social Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Real Decreto 238/2002, de 31 de enero, por el que se regula la estructura y competencias del citado Instituto, atribuye a éste competencias en materia de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social para personas mayores.

III

Que la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.20 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, tiene atribuidas competencias en materia de Acción Social y, de acuerdo con lo previsto en su artículo 9.7, le corresponde la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de la Seguridad Social.

La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 12 el Servicio Social especializado de atención a Minusválidos con funciones de promoción y creación de centros adecuados.

IV

Que el IMSERSO y la Junta de Extremadura en base a las atribuciones y responsabilidades descritas están interesados en el establecimiento, en el territorio de la Comunidad Autónoma, de un Centro para personas con discapacidad y un Centro Estatal de Referencia para la promoción de la Vida Independiente.

V

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, ambas partes acuerdan suscribir el presente Protocolo de Colaboración que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Protocolo tiene por objeto establecer la colaboración necesaria entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Junta de Extremadura, para la construcción de los Centros que se especifican en la cláusula segunda.

SEGUNDA.- Los Centros que constituyen el objeto de este protocolo son los siguientes:

- Centro Estatal de Referencia para la Promoción de la Vida Independiente.

Este Centro tendrá como misión la de promover y apoyar la Vida Independiente por medio de la atención directa a las personas con falta de autonomía personal y la prestación de asistencia técnica y desarrollo de la gestión del conocimiento a las partes interesadas y los recursos del sector dentro de una concepción de trabajo en red.

Los principios y valores que presidirán su funcionamiento serán los aceptados por el movimiento de la Vida Independiente.

- Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual y Graves Alteraciones de Conducta Asociadas.

Este Centro estará destinado a personas que padecen una discapacidad intelectual y presentan a la vez graves problemas de

comportamiento (agresiones, conductas destructivas, prácticas autolesivas, etc.).

TERCERA.- El Centro Estatal de Referencia para la Promoción de la Vida Independiente se ubicará en la provincia de Badajoz. El Instituto Nacional de Servicios Sociales (IMSERSO) gestionará todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo su construcción y financiará, con cargo a su capítulo de Inversiones, el coste total del mismo.

CUARTA.- El Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual y Graves Alteraciones de Conducta Asociadas se ubicará en la provincia de Cáceres y será cofinanciado por ambas partes.

Para ello se suscribirá un convenio específico de colaboración con posterioridad a la firma del presente Protocolo, en el que deberán concretarse los objetivos, las medidas y actuaciones a desarrollar por cada una de las partes, las aportaciones económicas y los órganos responsables del desarrollo de las distintas actuaciones.

QUINTA.- Para el seguimiento y ejecución del presente Protocolo, así como para la resolución de las dudas que pudieran plantearse en la interpretación de sus términos se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y dos representantes de la Junta de Extremadura.

SEXTA.- Este Protocolo entrará en vigor el día siguiente de su firma, y tendrá vigencia hasta la conclusión de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto del mismo.

SÉPTIMA.- El presente Protocolo de Colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, al amparo del artículo 3.1 letra c) de la misma. La jurisdicción Contenciosa Administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes durante su desarrollo.

Así lo otorgan y convienen los comparecientes, firmando el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha reseñada en su encabezamiento.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Fdo.: Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

Por la Junta de Extremadura, Fdo.: Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 151, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 107/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 107 de 2005, promovido por el recurrente D. ARTURO LARDÍN ROCA, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. GARCÍA SÁNCHEZ, y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura defendida y representada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos; recurso que versa:

“Contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 26 de abril de 2004 la que se inadmite la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera N-V, formulada el 9.6.03 ante la referida Consejería”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 151, de 17 de junio de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 107/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ARTURO LARDÍN ROCA, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. García Sánchez, contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 26 de abril de 2004 la que se inadmite la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera N-V, formulada el 9.6.03 ante la referida Consejería, anulamos